



RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 0026-2018-GORE.ICA/SGRH

Ica, 08 FEB 2018

Visto, el Informe de Auditoría N° 11-2017-CG/COREIC-AC; el Memorando N° 130-2017-GGR, de fecha 10 de abril del 2017; el Informe Preliminar N° 06-2018-GORE-ICA/ST-EMGO, de fecha 05 de enero de 2018; y la Resolución Subgerencial N° 0002-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 9 de enero del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Auditoría N° 11-2017-CG/COREIC-AC (Informe de Auditoría), emitido por la Contraloría Regional de Ica, sobre la Auditoría de Cumplimiento a la obra "Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura del Hospital de Apoyo de Nasca, Provincia de Ica-Ica" del Gobierno Regional de Ica; período: 1 de noviembre de 2012 al 31 de mayo de 2016, se hizo de conocimiento del Gobierno Regional de Ica las presuntas faltas cometidas por los servidores en él identificados.

Que, con el Memorando N° 130-2017-GGR, de fecha 10 de abril del 2017, se requirió a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica implementar la Recomendación N° 4, Conclusión N° 2, Observación N° 2, del Informe de Auditoría.

Que, conforme al Apéndice 1 del Informe de Auditoría antes señalado, en la Observación N° 2 se encontraban implicados once (11) servidores de la entidad, conforme al siguiente cuadro:

José Alejandro Girao Oliva
Hernán Javier Felipa Rejas
Carlos Antonio Cabrera Bernaola
Zoila Mercedes Quijandría Ramos
José Jaime de la Cruz Uribe
Rosa Luz Huamantumba Martínez
Christian Jesús Arrunátegui Reyes
Juan Pedro Gutiérrez Garibay
Ricardo Francisco Ramírez Moreno
Darwin Olgers Najarro Silva
Jesús Encarnación Peña Martínez

Que, sin embargo, el mismo Apéndice citado, establecía que de los servidores mencionados, la evaluación de responsabilidad sólo de tres (3) de ellos era competencia de la entidad, mientras que los demás son de competencia de la Contraloría Regional de Ica. En ese sentido, los servidores cuya responsabilidad debe ser evaluada por esta entidad, son:





José Alejandro Girao Oliva
Hernán Javier Felipa Rejas
Carlos Antonio Cabrera Bernaola

Que, conforme al Informe Preliminar N° 06-2018-GORE-ICA/ST-EMGO, de los tres (3) servidores identificados, los señores José Alejandro Girao Oliva y Hernán Javier Felipa Reja estuvieron vinculados con el Gobierno Regional de Ica bajo el régimen del Decreto Ley N° 25650 – Fondo de Apoyo Gerencial, el mismo que no se encuentra comprendido dentro de los alcances del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 (LSC), cuya Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en su punto cuarto establece el ámbito de aplicación éste, y refiere sólo a *“los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento”*.

Que, conforme a lo anterior, este Órgano Instructor es competente únicamente respecto al servidor Carlos Antonio Cabrera Bernaola, ya que el mismo, al momento de la presunta comisión de la infracción, estuvo vinculado con la entidad bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, siendo ello así, y en vista que la Resolución Subgerencial N° 002-2018-GORE-ICA/SGRH, de fecha 9 de enero del 2018, decidió aperturar procedimiento administrativo disciplinario a los señores:

Carlos Antonio Cabrera Bernaola
Ricardo Francisco Ramírez Moreno
Darwin Olgers Najarro Silva
Jesús Encarnación Peña Martínez
Zoila Mercedes Quijandría Ramos
Rosa Luz Huamantumba Martínez
José Jaime de la Cruz Uribe



La citada Resolución es parcialmente ineficaz, debido a que, como se ha explicado anteriormente, respecto a algunos servidores, este Órgano Instructor resulta ser incompetente.

Que, por su parte, a través de una consulta realizada a la Autoridad Nacional del Servicio Civil con N° de Registro: CV0012113, esta señaló que: *“En atención a su consulta le precisamos que, en un PAD (primera instancia) el único documento que es considerado acto administrativo es el que pone fin al procedimiento, por lo tanto solo este debe seguir lo normado por el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 para la declaratoria de nulidad. Los actos de trámite que se emiten en el desarrollo de un PAD (acto de inicio, notificaciones, informes, etc.) son considerados como actos de administración interna; siendo así, pueden dejarse sin efecto por la misma autoridad que lo emitió, en caso esta lo considere pertinente.”*



Que, por lo expuesto, se debe dejar sin efectos la Resolución Subgerencial N° 002-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 9 de enero del 2018, únicamente respecto de los siguientes servidores:

Ricardo Francisco Ramírez Moreno
Darwin Olgers Najarro Silva
Jesús Encarnación Peña Martínez
Zoila Mercedes Quijandría Ramos
Rosa Luz Huamantumba Martínez
José Jaime de la Cruz Uribe

Que, la Resolución Subgerencial N° 002-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 9 de enero del 2018, mantendrá su plena vigencia y eficacia respecto del servidor Carlos Antonio Cabrera Bernaola.

Que, conforme a lo anterior,

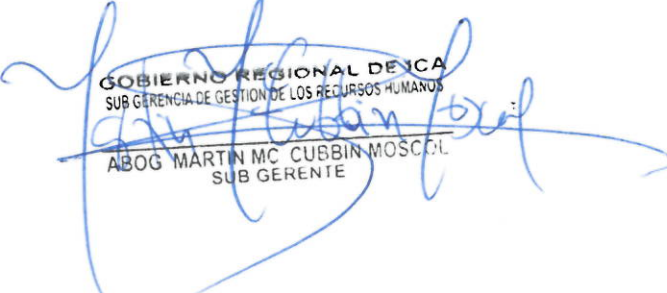
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Subgerencial N° 002-2018-GORE-ICA/SGRH, de fecha 9 de enero de 2018, emitida por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, únicamente respecto de los siguientes servidores: Ricardo Francisco Ramírez Moreno, Darwin Olgers Najarro Silva, Jesús Encarnación Peña Martínez, Zoila Mercedes Quijandría Ramos, Rosa Luz Huamantumba Martínez y José Jaime de la Cruz Uribe.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los siguientes servidores: Ricardo Francisco Ramírez Moreno, Darwin Olgers Najarro Silva, Jesús Encarnación Peña Martínez, Zoila Mercedes Quijandría Ramos, Rosa Luz Huamantumba Martínez y José Jaime de la Cruz Uribe, conforme a ley.

ARTICULO TERCERO: Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC CUBBIN MOSCOSO
SUB GERENTE